



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA

RUC 20170503628

Cocachacra, 12 de mayo de 2026.

## OFICIO N° 090-2026-A/MDC

SEÑORA:

C.D. SILVANA ROBLES ARAUJO  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Lima:

Congreso de la República:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/cpaaaaae@congreso.gob.pe>.

Presente. -

**ASUNTO :** Remito Opinión Técnica.

**REF. :** Oficio N° 0837-2026-CPAAAAE/CR (Reg. 1174)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, y en atención al Oficio de la Referencia, remito Opinión Técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13781/20254-CR, y opiniones de las Unidades Orgánicas de la Entidad que me honro en presidir.

Se adjunta copias de Oficio N° 0837-2026-CPAAAAE/CR; el Informe N° 00049-2026-SGDT/GDTI/MDC; el Informe Técnico N° 00001-2026-SGGA/MDC; el Informe N° 00042-2026-GSMGA/MDC/EAVG; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE; y Ordenanza Municipal N° 006-2026-MDC.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, es oportuno reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA  
  
Abel Gregorio Suarez Ramos  
ALCALDE

Cc: Archivo



# Municipalidad Distrital de Cocachacra

*¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2026-MDC

Cocachacra, 30 de abril de 2026



### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA:

#### VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 08-2026 de Concejo Municipal celebrado el 24 de abril de 2026, el Oficio N° 0837-2025-2026-CPAAAAE/CR (Reg. 1147 - del 05/02/2026) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República; el Informe N° 00049-2026-SGDT/MDC, de Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro; el Informe N° 00042-2026-GSMGA/MDC/EAVG, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe N° 00102-2026-GDTI-MDC de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 109-2026-GAJ/MDC, Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 00289-2026-A/MDC, despacho de Alcaldía; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; a su vez, el numeral 4.5 del artículo 73° y el numeral 15 del artículo 82° de la LOM, señala que es competencia de las municipalidades el fomento del turismo local sostenible y la regulación de los servicios deseados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de Lineamientos, objetivos estratégicos e instrumentos de carácter público que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la "Política Nacional del Ambiente", teniendo como Objetivo General "Mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona". La norma acotada contiene cuatro (4) ejes de política:

"(...)

**Eje de Política 1.-** Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

**Eje de Política 2.-** Gestión Integral de la calidad ambiental.

**Eje de Política 3.-** Gobernanza ambiental.

**Eje de Política 4.** Compromisos y oportunidades ambientales internacionales.

"(...)"

Que, para el caso nuestro corresponde ahondar en el **Eje de Política 1** "Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica". En este Eje se ha establecido 10 objetivos, pero por la materia específica que nos ocupa haremos referencia:

EP-1, OE 1: Conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables del país.

EP-1, OE 5: Alcanzar el ordenamiento del uso y ocupación del territorio nacional, mediante la Zonificación Ecológica Económica, en un marco de seguridad jurídica y prevención de conflictos.



## Municipalidad Distrital de Cocachacra

*¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!*

EP-1, OE 6: Lograr la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles, incluyendo los bosques húmedos tropicales.

La Constitución Política del Perú, mediante sus artículos 66°, 67° y 68°, regula el dominio estatal sobre los recursos naturales, la Política Nacional Ambiental y el uso sostenible de los recursos, la conservación de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía; imponen al Estado el deber de adoptar medidas para preservar el ambiente y garantizar a todas las generaciones el derecho a un entorno adecuado para su bienestar <sup>[1]</sup>; Por lo tanto, no se puede realizar un análisis sin tener consideración los artículos citados líneas arriba.

[1] Tribunal Constitucional. Caso Jaime Hans Bustamante Johnson contra Occidental Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú; Repsol Exploración Perú y Petrobras Energía Perú S.A. Pleno. Expediente 03343-2007-PA/TC.

El artículo 68° de la Constitución Política del Perú, no solo reconoce las obligaciones del Estado en torno a la conservación de la diversidad biológica, sino que a su vez establece la obligación de promover las áreas naturales protegidas. Por otro lado, nuestra jurisprudencia constitucional ha reconocido que, si bien resulta relevante que el Estado asuma la protección de los recursos naturales mediante una exhaustiva fiscalización de su explotación, una de las formas más eficaces de garantizar dicha protección, particularmente tratándose de ecosistemas frágiles, **es la creación de áreas especialmente protegidas;**

Así la Sentencia 88/2025, del Pleno Jurisdiccional – Expediente N° 00002-2024-PI/TC, 00003-2024 y 00005-2024-PI/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional: Caso modificación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en sus fundamentos 10, 11 y 12 sostiene:

"(...)

**10. El derecho al medio ambiente comprende los siguientes elementos:**

i) El derecho a gozar de ese medio ambiente, y

ii) El derecho a que ese medio ambiente se preserve (cfr. Sentencia 00011-2015-PI/TC, fundamentos 144 y siguientes, entre otras).

**11. El primero supone el disfrute de un El primero supone el disfrute de un entorno adecuado para el desenvolvimiento de la persona y de su dignidad, lo que supone un medio ambiente en el que sus componentes se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica.**

**12. Por su parte, el segundo elemento, referido a la preservación del medio ambiente, entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos, como la de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente (cfr. Sentencia 00470-2013-PA/TC, fundamentos 13 y 14)**

(...)

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, reconoce en su artículo 107° la importancia del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a través del cual se asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la preservación de la historia y la cultura del país. Esto se logra mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de Interés cultural, paisajístico y científico, existentes tanto en los ámbitos continentales como marinos del territorio nacional, de acuerdo con su normativa específica. Asimismo, el artículo 108 de la Ley en comento, establece que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico. Estas áreas son de dominio público y se establecen con carácter definitivo, en atención a su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, mediante el Decreto Supremo 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, norma que establece como Objetivo Prioritario 1 (OP1) "Mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética", cuyo cumplimiento se busca garantizar a través de diversos lineamientos, entre ellos, el de asegurar la conservación de las especies y la diversidad genética dentro de las Áreas Naturales Protegidas, en adelante ANP, y otras modalidades de conservación;

[1] Tribunal Constitucional. Caso Jaime Hans Bustamante Johnson contra Occidental Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú; Repsol Exploración Perú y Petrobras Energía Perú S.A. Pleno. Expediente 03343-2007-PA/TC



# Municipalidad Distrital de Cocachacra

*¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!*

Que, en relación a la **Ubicación geográfica y política de las Lomas de Cachendo**, el Ecosistema Frágil Lomas de Cachendo es un "oasis de neblina" en medio del desierto costero peruano. Se ubica en la Provincia de Islay (Arequipa), abarcando los Distritos de Mollendo, Mejía y Cocachacra; su existencia depende de un fenómeno climático estacional donde las nubes bajas del Pacífico chocan con las estribaciones andinas, permitiendo que la vida florezca en un entorno árido;

Que, cabe precisar que las Lomas de Cachendo está ubicado entre los 400 y 1,000 metros sobre el nivel del mar; su superficie es caracterizada por laderas suaves y quebradas secas que se "activan" con la humedad de la garúa. Su ciclo biológico (Fenología) es con una temporada húmeda (junio - octubre), momento de máxima explosión biológica.; el desierto se torna verde brillante debido a la germinación de semillas y bulbos que han estado dormidos durante el verano; y de temporada seca (diciembre - abril): La vegetación se seca, pero el ecosistema permanece vivo de forma latente (raíces, bulbos y semillas) o a través de especies leñosas resistentes. **Actualmente, su fragilidad radica en que es un sistema altamente sensible a la contaminación por material particulado (polvo) y a la fragmentación del territorio;**

Que, con **Oficio N° 0837-2025-2026-CPAAAAE/CR** (Reg. 1147 - del 05/02/2026), la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del **Congreso de la República**, traslada a la Municipalidad Distrital de Cocachacra el pedido de Opinión Técnica del Proyecto de Ley 13781/2025-CR., que propone la "Ley que crea de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Lma Cachendo de la provincia de Islay del Departamento de Arequipa y su reconocimiento como área natural protegida";

Que, mediante **Informe N° 00049-2026-SGDTC/MDC**, Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, remite a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **OPINIÓN TÉCNICA**, luego de evaluar los antecedentes del expediente (Reg. 1147), realizar el análisis con relación al marco legal del Proyecto de Ley; Información Técnica del Ecosistema; análisis de acciones adoptadas por otros Gobiernos Locales de la Provincia de Islay; la necesidad de un instrumento normativo distrital; la Información Técnica de la Jurisdicción del Distrito de Cocachacra, **CONCLUYE** que: (3.1) Del análisis Territorial efectuado, se determina que el Ecosistema Frágil Loma Cachendo, presenta una superficie de 3,284.6773 hectáreas dentro de la jurisdicción del Distrito de Cocachacra, con un perímetro de 24,960.97 metros lineales, para lo cual se adjunta toda la documentación técnica para su análisis y su interpretación; (3.2) La Municipalidad Distrital de Cocachacra no cuenta actualmente con instrumento normativo específico que regule o declare de interés distrital la protección del ecosistema dentro de su jurisdicción, siendo necesario complementar el análisis técnico con la opinión del área correspondiente en materia de ecosistemas. **RECOMIENDA:** (4.1) Derivar el expediente a Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a fin de que emita una opinión técnica correspondiente respecto a los aspectos ecológicos ambientales y de conservación del ecosistema frágil Lomas Cachendo; (4.2) Evaluar a nivel institucional la pertinencia de promover la elaboración de una Ordenanza Municipal que declare de interés distrital la conservación del ámbito del ecosistema ubicado dentro de la jurisdicción de Cocachacra en el marco de sus competencias municipales;

Que, con Informe N° 00042-2026-GSMGA/MDC/EAVG, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico N° 00001-2026 de Subgerencia de Gestión Ambiental, que contiene el análisis técnico, incluye cuadro de datos evaluados (3):

DATOS EVALUADOS	
<b>Ubicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Departamento : Arequipa</li> <li>Provincia : Islay</li> <li>Distrito : Deán Valdivia, Mejía y Cocachacra</li> </ul>
<b>Hábitats presentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona de cactáceas: Loma herbácea</li> <li>Fondo de quebrada: Ladera rocosa</li> </ul>
<b>Riqueza de especies</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Flora: 16 sp.</li> <li>Avifauna: 18 sp.</li> <li>Herpetofauna: 01 sp.</li> </ul>
<b>Información de sustento:</b> Evaluación de campo SERFORT – ATFFS Arequipa.	

PRESIONES ANTROPICAS	MAGNITUD	DURACIÓN	EXTENSIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>Trochas carrozables</li> <li>Pastoreo de ganado</li> <li>Tala de arboles</li> </ul>	Alta Media Media	Permanente Permanente Temporal	Casi total Casi total Local
<b>Información de sustento:</b> Evaluación de campo SERFOR – ATFFS Arequipa			



# Municipalidad Distrital de Cocachacra

*¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!*



SERVICIOS ECOSISTEMICOS	CALIDAD	CANTIDAD	USO ACTUAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>Turismo</li> <li>Educacional</li> <li>Provisión de recursos</li> </ul>	Media Media Baja	Media Media Baja	Nulo Nulo Nulo
<b>Información de sustento:</b> Evaluación de campo SERFOR – ATFFS Arequipa			

Asimismo, el Informe N° 00042-2026-GSMGA/MDC/EAVG, sostiene que **el ecosistema frágil Loma Cachendo se encuentra incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas frágiles, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, del 18 de julio de 2018, la resolución reconoce al ecosistema Loma Cachendo como un ecosistema frágil, el cual se define como aquel que posee características o recursos singulares con bajos niveles de recuperación o capacidad para retornar a sus condiciones iniciales, frente a impactos producidos por la intervención antropogénica. Tal condición de fragilidad es una condición propia del ecosistema, por lo que al tener una mayor fragilidad implica una mayor necesidad de implementar acciones para proteger y conservar dicho ecosistema;

Sobre lo expuesto, se establece que el artículo 13° de la Ley N° 30215, Ley del Mecanismo de Retribución por Sistemas Ecosistémicos, establece que los gobiernos locales promueven y facilitan la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias, respetando las competencias de otras entidades públicas. Asimismo, señala que los gobiernos locales pueden considerar dentro de sus presupuestos el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y usos sostenibles de las fuentes de los servicios ecosistémicos. De igual manera establece que los gobiernos locales pueden adicionalmente, canalizar recursos económicos de donaciones para el financiamiento de las precitadas actividades; **OPINIÓN:** La Loma Cachendo, es un ecosistema frágil caracterizado como una loma costera, que se ubica en el desierto costero de la Región Arequipa, Provincia de Islay, abarcando 3284.6773 hectáreas dentro de la jurisdicción del Distrito de Cocachacra, con un perímetro de 24960.97 metros lineales y cuya variabilidad climática producto de las temporadas estacionales da lugar a una condensación de neblina. Este ecosistema es considerado como alta vulnerabilidad y forma parte de los hábitats que albergan especies endémicas y nativas, sea de nivel flora y fauna. Su reconocimiento como Área Natural Protegida, permitirá asegurar la conservación de las especies que alberga, y una mayor investigación científica respecto a su patrimonio natural;

Que, mediante Informe N° 00102-2026-GDTI-MDC. Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite a despacho de Alcaldía el Informe N° 00042-2026-GSMGA/MDC/EAVG y anexos con información técnica ambiental y normativas relacionado con el ecosistema Loma Cachendo Bajo. Asimismo, precisa que dicho ecosistema se encuentra parcialmente dentro de la jurisdicción del Distrito de Cocachacra, Recomendando evaluar la formulación y aprobación de una Ordenanza Municipal que declare de interés Distrital la conservación, protección y uso sostenible del ecosistema Loma Cachendo Bajo:

Que, con Informe N° 109-2026-GAJ/MDC, Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los antecedentes y realizar el análisis respectivo sobre la materia, particularmente en lo referido a la formulación y aprobación de Ordenanza Municipal, orienta que el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, referido a las normas municipales establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y en su artículo 40° señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Asimismo, el Informe N° 109-2026-GAJ/MDC, de Gerencia de Asesoría Jurídica, sostiene que la **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, en su **artículo VI del Título Preliminar** señala que la gestión ambiental tiene por objetivo prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen como política de desarrollo urbano y rural el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes, como un principio de proporcionalidad. En su artículo 99° modificado por el artículo único de la Ley N° 29898, numeral 99.1 se establece que: *"En el ejercicio de sus funciones las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con las condiciones climáticas especiales y como los desastres naturales"*. Asimismo, el **numeral 99.2** determina que: **"Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, paramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos"**; **CONCLUSIÓN**, que conforme a los informes técnicos que obran en el expediente, se tiene lo siguiente: a) Estando los antecedentes se haría necesario se viabilice el pronunciamiento de la Entidad respecto del Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, adjuntando el Registro N° 00001174 y las opiniones



# Municipalidad Distrital de Cocachacra

## ¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

técnicas de las unidades orgánicas de la entidad sobre el proyecto de " Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y su reconocimiento como área natural protegida", b) Los actuados deben ser elevados a Sesión de Concejo Municipal, para que el pleno evalúe la aprobación de la Ordenanza Municipal que declare de interés distrital la conservación, protección y uso sostenible del ecosistema Loma Cachendo;



Que, con Memorándum N° 00289-2026-A/MDC, despacho de Alcaldía, remite a Secretaría General el expediente (Reg. 1174) relacionado al Proyecto de Ley 13781/2025-CR, y dispone el ingreso de los actuados a Sesión de Concejo Municipal, y conforme a sus atribuciones evalúe la aprobación de la Ordenanza Municipal y remita el pronunciamiento institucional según lo solicitado con Oficio N° 0837-2026-CPAAAAE/CR;

Estando a lo expuesto y los informes técnicos de los Órganos estructurados y/o Unidades Orgánicas; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores: LUIS ALBERTO PARICAHUA VARGAS, ROXANA ELIDA AGUILAR LUQUE, DENIS QUISPE OLIVERA, FRANCISCO GREGORIO MACHACA CONDORI; y con la dispensa del trámite de lectura del acta:



**"ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRICTAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL ECOSISTEMA FRAGIL DENOMINADO LOMAS DE CACHENDO, EN EL SECTOR TERRITORIAL DEL DISTRITO DE COCACHACRA"**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** de interés Distrital la conservación, protección y uso sostenible del ecosistema frágil denominado "Lomas de Cachendo" en la jurisdicción territorial del Distrito de Cocachacra, con una extensión de 3,284.678 hectáreas, encerrado en un perímetro de 24,960.97 metro lineales, reconocidas en inscritas en el listado de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contenido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, y cuyas áreas total o parcialmente se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de Cocachacra; e incorporar el plano perimétrico y cuadro de coordenadas del Ecosistema Frágil correspondiente al Distrito de Cocachacra.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Alcalde, a Secretaría General, la remisión a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República; la Opinión Técnica de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro y demás órganos estructurados en materia ambiental de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, respecto al Proyecto de Ley 13781/2025-CR.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en Portal Web de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**SR. ABEL GREGORIO SUAREZ RAMOS**  
ALCALDE



**ABOG. DOMINGO QUISPE AZA**  
SECRETARIA GENERAL

Lima, 4 de febrero de 2026

**OFICIO N° 0837-2025-2026-CPAAAAE/CR**

Señor  
**GREGORIO ABEL SUAREZ RAMOS**  
Alcalde Distrital de Cocachacra  
Presente



**Asunto** : Pedido de opinión técnica del Proyecto de Ley  
13781/2025-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, solicitarle opinión técnica respecto del proyecto de ley **13781/2025-CR**, que propone la **Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida**; el enlace para acceder al mencionado proyecto de ley es el siguiente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/soley-portal/#/expediente/2021/13781>.

En ese sentido, solicito se sirva remitir la **opinión técnica** requerida, la misma podrá ser enviada a través de la mesa de partes virtual del Congreso de la República, cuyo enlace web es: <https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/> o al correo electrónico [cpaaaae@congreso.gob.pe](mailto:cpaaaae@congreso.gob.pe).

El presente pedido se formula en cumplimiento del artículo 96 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/02/2026 16:38:38-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,  
Ambiente y Ecología



INFORME N° 00049-2026-SGDTC/GDTI/MDC

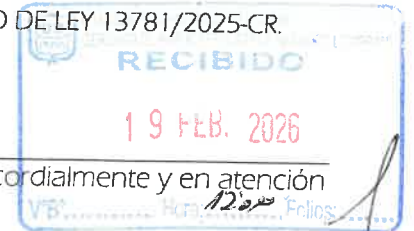
PARA : ING. ORTIZ ASTORGA MIGUEL ANGEL  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

DE : ING. MIRANDA SABAYANA ELIDAD  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y CATASTRO

ASUNTO : PEDIDO DE OPINION TECNICA DEL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR.

REFERENCIA : PROVEIDO N° 00206-2026-GDTI-MDC

FECHA : COCACHACRA, 19 de febrero del 2026



Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia se informa:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 0837-2025-2026-CPAAAAE/CR, de fecha 04 de febrero de 2026, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita a la Municipalidad Distrital de Cocachacra emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR.

1.2. El referido Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo, ubicado en la provincia de Islay, departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida.

2. ANALISIS

2.1. Análisis del Marco Legal de Proyecto de Ley

De la evaluación del Proyecto de Ley denominado "Ley que Declara de Interés Nacional la Protección y Conservación del Ecosistema Frágil Loma Cachendo de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa y su Reconocimiento como Área Natural Protegida", se advierte que, en la Exposición de Motivos, inciso l) Fundamentos, numeral 1.2, se señala que el ecosistema frágil Loma Cachendo se ubica en los distritos de Dean Valdivia, Mejía y Cocachacra, conforme a las coordenadas establecidas.

Asimismo, se indica que dicho ecosistema fue incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 18 de julio de 2018.

En consecuencia, el ecosistema cuenta con reconocimiento sectorial por parte del Estado; sin embargo, la declaratoria como Área Natural Protegida requiere un procedimiento técnico adicional conforme al marco normativo del SINANPE.

2.2. Información Técnica del Ecosistema

Según la inspección técnica de campo realizada en agosto de 2016 del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el ecosistema frágil Loma Cachendo alberga diversidad de especies de flora, avifauna y herpetofauna, así como hábitats característicos de las lomas costeras. De acuerdo con la información técnica disponible,



el ecosistema presenta un área aproximada: 8,402.23 ha y un perímetro aproximado: 44,766.77 ml.

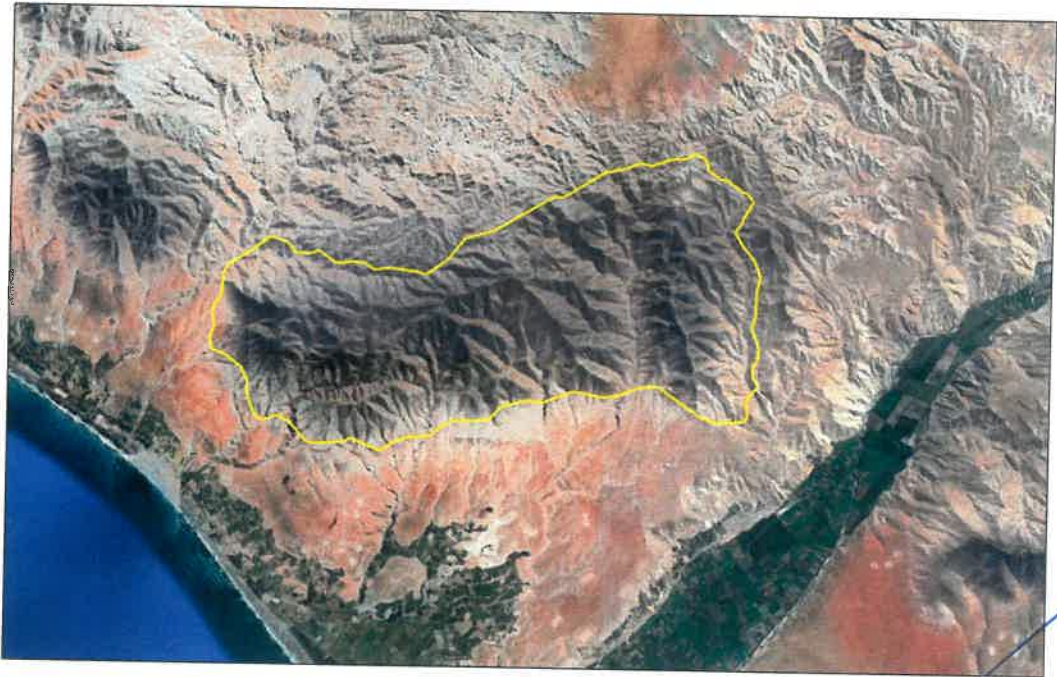


Figura N° 1. Ubicación del Ecosistema Frágil Loma Cachendo – Google Earth.

Estos datos constituyen parámetros referenciales que deben ser contrastados con delimitación georreferenciada oficial.

### 2.3. Análisis de Acciones Adoptadas por Otros Gobiernos Locales

Se advierte que:

- La Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDDV, declaró de interés distrital la intangibilidad patrimonial, cultural y protección paisajística del ecosistema frágil Loma Cachendo dentro de su jurisdicción, prohibiendo cualquier tipo de ocupación.
- La Municipalidad Distrital de Mejía, mediante Ordenanza Municipal N° 050-2025-MDM, declaró de interés local la conservación y protección del ecosistema frágil Loma Cachendo en su ámbito territorial.

No obstante, dentro del análisis territorial efectuado se observa que la Municipalidad Distrital de Cocachacra no cuenta a la fecha con ordenanza o resolución municipal específica que declare de interés o establezca medidas de protección respecto del ámbito del ecosistema que se ubica dentro de su jurisdicción.

### 2.4. Necesidad de Instrumento Normativo Distrital

Desde el punto de vista técnico y territorial, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Cocachacra (MDC) evalúe la emisión de un instrumento normativo propio (ordenanza municipal), por las siguientes razones:

- El ecosistema se encuentra parcialmente dentro de su jurisdicción territorial.



- La municipalidad tiene competencia en materia de ordenamiento territorial y uso del suelo conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.
- La ausencia de una regulación local podría generar vacíos normativos frente a ocupaciones informales, cambios de uso o intervenciones no autorizadas.
- Permitiría armonizar la protección ambiental con los instrumentos de planificación territorial distrital.
- Fortalece la autonomía municipal frente a una futura declaratoria nacional.

Es decir, no se trata de duplicar la norma nacional, sino de ejercer competencia local sobre el ámbito distrital.

### 2.5. Información Técnica de la Jurisdicción del Distrito de Cocachacra

En el marco de sus competencias, esta Sub Gerencia ha realizado el análisis espacial y técnico correspondiente, determinando que el área del ecosistema que se ubica dentro de la jurisdicción del distrito de Cocachacra con una superposición de 3284.6773 ha y un perímetro de 24960.97 metros, Esta información técnica constituye el sustento territorial para la emisión de la presente opinión.

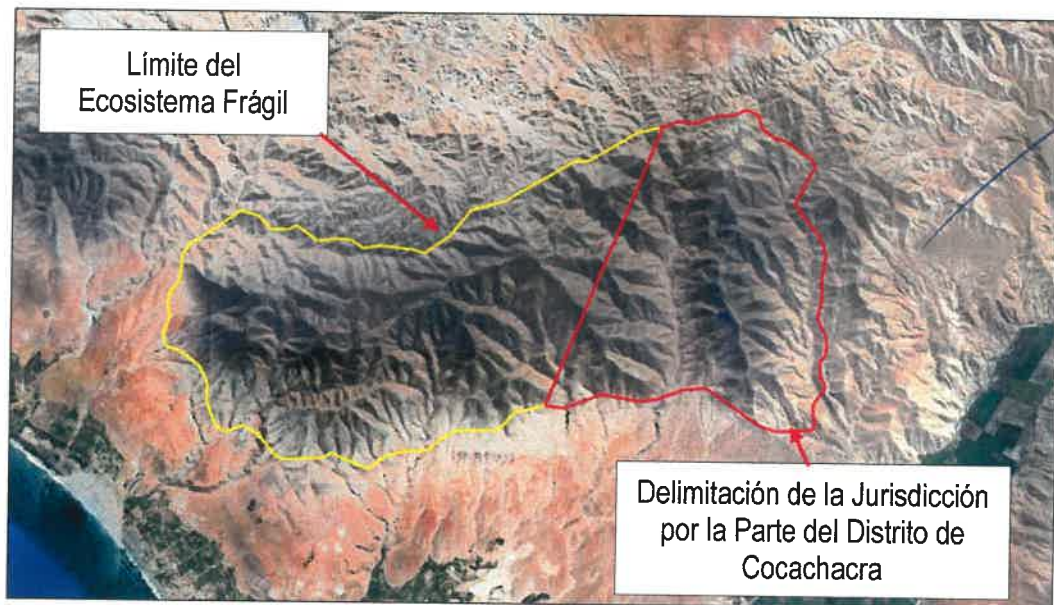


Figura N° 2. Representación del ecosistema Loma Cachendo del Distrito de Cocachacra - Google Earth. Esta información técnica constituye el sustento territorial para la emisión de la presente opinión.

### 3. CONCLUSIONES

3.1. Del análisis territorial efectuado, se determina que el Ecosistema Frágil Loma Cachendo presenta una superposición de 3,284.6773 hectáreas dentro de la jurisdicción del distrito de Cocachacra, con un perímetro de 24,960.97 metros lineales, para lo cual se adjunta toda la documentación técnica para su análisis y su interpretación.

*Disseñada*



3.2. La Municipalidad Distrital de Cocachacra no cuenta actualmente con instrumento normativo específico que regule o declare de interés distrital la protección del ecosistema dentro de su jurisdicción, siendo necesario complementar el análisis técnico con la opinión del área competente en materia de ecosistemas.

#### 4. RECOMENDACIONES

4.1. Derivar el presente expediente a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión de Ambiental a fin de que emita la opinión técnica correspondiente respecto a los aspectos ecológicos, ambientales y de conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo.

4.2. Evaluar, a nivel institucional, la pertinencia de promover la elaboración de una Ordenanza Municipal que declare de interés distrital la conservación del ámbito del ecosistema ubicado dentro de la jurisdicción de Cocachacra, en el marco de las competencias municipales.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente:

.....  
ING. MIRANDA SABAYANA ELIDAD  
Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro



**INFORME TECNICO N° 00001-2026-**

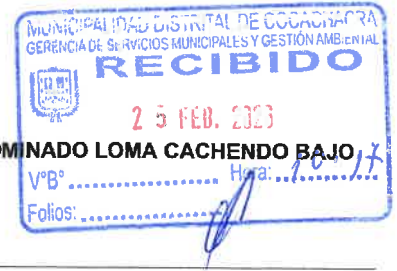
**DE :** COAQUIRA CHOQUE NOEMI ROSA  
(E) DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

**PARA :** VILLENA GUTIERREZ EDWIN ALBERTO  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

**ASUNTO :** CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL ECOSISTEMA FRÁGIL DENOMINADO LOMA CACHENDO BAJO EL PROYECTO DE LEY N° 13781/2025-CR.

**REFERENCIA :** PROVEIDO N° 00211-2026-GSMGA/MDC/EAVG

**FECHA :** COCACHACRA, 24 de Febrero del 2026



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente De Servicios Municipales y Gestión Ambiental a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental visto que la municipalidad carece actualmente de un instrumento normativo que proteja el Ecosistema Frágil Loma de Cachendo (3284.6773 ha.) a fin de que se emita la opinión técnica complementaria en materia de ecosistemas y medio ambiente bajo el proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma de Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida.

**II. Análisis**

- 2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- 2.2. Que, el Art. 68 de la referida Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Asimismo, en su artículo 107 referido a la iniciativa legislativa, establece en su segundo párrafo parte establece que tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.
- 2.3. Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las normas municipales establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y en su Art. 40 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
- 2.4. A nivel de los gobiernos subnacionales, el Gobierno Regional de Arequipa en el 2019, emitió la Ordenanza Regional N° 419 - AREQUIPA, que declara de interés público regional la conservación y protección de ecosistemas frágiles incorporados en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, incluyendo específicamente al ecosistema Lomas Cachendo. Asimismo, dispone que la Autoridad Regional Ambiental (ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa elabore un plan de acciones estratégicas para dicho fin de conservación.
- 2.5. En cuanto a los gobiernos locales que albergan en su jurisdicción al ecosistema frágil Loma Cachendo, la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia en el año 2021, emitió la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDDV, que declara de interés distrital la intangibilidad patrimonial – cultural y de protección paisajística al ecosistema frágil denominado Loma Cachendo, en el sector correspondiente a su distrito.
- 2.6. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Mejía en el año 2025, emitió la Ordenanza Municipal N° 050-MDM, que declara de interés local la conservación y protección al ecosistema frágil denominado Loma Cachendo; en el sector correspondiente al distrito de Mejía.

**Sobre el proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo.**

La protección y conservación de los ecosistemas naturales constituyen una responsabilidad fundamental del Estado Peruano, a fin de garantizar el equilibrio ecológico y preservar el patrimonio natural, ecológico y paisajístico del país. En ese sentido, nuestro país forma parte de diferentes tratados internacionales orientados a la conservación ambiental y al reconocimiento de la biodiversidad por el alto valor ambiental, social y científico.

En el caso del Estado Peruano, bajo el principio de supremacía constitucional, se cuenta con un marco normativo nacional que promueve la protección de los ecosistemas y medio ambiente. La Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 22, reconoce

*29 Verifique*



que toda persona tiene el derecho fundamental a contar con un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Asimismo, el artículo 66 establece que el Estado debe conservar los recursos naturales renovables y no renovables, considerándolos como patrimonio de la Nación. De igual manera el artículo 67 dispone que el Estado cuente con una política nacional del ambiente y promueva el uso sostenible de los recursos naturales. El artículo 68 establece la responsabilidad de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

## Sobre el ecosistema frágil Loma Cachendo

Datos de Evaluación	
<b>Ubicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Departamentos : Arequipa</li> <li>Provincia : Islay</li> <li>Distrito : Dean Valdivia, Mejía y Cocachacra</li> </ul>
<b>Hábitats presentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona de cactáceas - Loma herbácea</li> <li>Fondo de quebrada - Ladera rocosa</li> </ul>
<b>Riqueza de Especies</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Flora : 16 sp.</li> <li>Avifauna : 18 sp.</li> <li>Herpetofauna : 01 sp.</li> </ul>
<b>Información de sustento:</b>	
- Evaluación de campo SERFOR - ATFFS Arequipa.	

Presiones Antrópicas	Magnitud	Duración	Extensión
<ul style="list-style-type: none"> <li>Trochas carrozables</li> <li>Pastoreo de ganado</li> <li>Tala de árboles</li> </ul>	Alta Media Media	Permanente Permanente Temporal	Casi total Casi total Local
<b>Información de sustento:</b>			
- Evaluación de campo SERFOR - ATFFS Arequipa.			

Servicios Ecosistémicos	Calidad	Cantidad	Uso Actual
<ul style="list-style-type: none"> <li>Turismo</li> <li>Educacional</li> <li>Provisión de Recursos Genéticos</li> </ul>	Media Media Baja	Media Media Baja	Nulo Nulo Nulo
<b>Información de sustento:</b>			
- Evaluación de campo SERFOR - ATFFS Arequipa.			

Asimismo, el ecosistema frágil Loma Cachendo se encuentra incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de 18 de julio de 2018. Dicha resolución reconoce al ecosistema Loma Cachendo como un ecosistema frágil, el cual se define como aquel que posee características o recursos singulares con bajos niveles de recuperación o capacidad para retomar a sus condiciones iniciales, frente a impactos producidos por la intervención antropogénica. Tal condición de fragilidad es una condición propia del ecosistema, por lo que al tener una mayor fragilidad implica una mayor necesidad de implementar acciones para proteger y conservar dicho ecosistema.

Sobre lo expuesto se establece que, el artículo 13° de la Ley N° 30215- Ley de Mecanismos de Retribución por Sistemas Ecosistémicos, establece que los gobiernos locales promueven y facilitan la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias, respetando las competencias de otras entidades públicas. Asimismo, señala que los gobiernos locales pueden considerar dentro de sus presupuestos el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. De igual manera, establece que los gobiernos locales pueden, adicionalmente, canalizar recursos económicos de donaciones para el financiamiento de las precitadas actividades.

## III. Conclusión

Como se señala, la Loma Cachendo es un ecosistema frágil caracterizado como una loma costera, que se ubica en el desierto costero de la región Arequipa, provincia Islay, abarcando 3284.6773 hectáreas dentro de la jurisdicción del distrito de Cocachacra, con un perímetro 24960.97 metros lineales y cuya variabilidad climática producto de las temporadas estacionales da lugar a una condensación de neblina. Este ecosistema es considerado con alta vulnerabilidad y forma parte de los hábitats que albergan especies endémicas y nativas, sea a nivel de flora y fauna. Su reconocimiento como Área Natural Protegida permitirá asegurar la conservación de las especies que alberga, y una mayor investigación científica respecto a su patrimonio natural.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA

**ROSA COQUIRA CHOQUE**  
(E) SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL

*28 Ventrocho*



## INFORME N° 00042-2026-GSMGA/MDC/EAVG

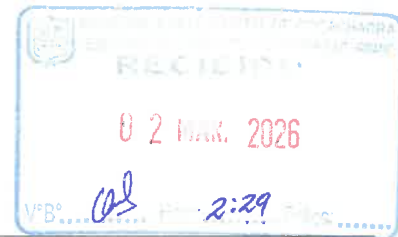
DE : VILLENA GUTIERREZ EDWIN ALBERTO  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

PARA : ORTIZ ASTORGA MIGUEL ANGEL  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

ASUNTO : REMITO OPINION TECNICA

REFERENCIA : INFORME TECNICO N° 00001-2026

FECHA : COCACHACRA, 27 de Febrero del 2026



A través del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez informar lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

Se ha tomado conocimiento del **Informe Técnico N° 00001-2026-MDC**, en atención al **INFORME N° 00068-2026-GDTI-MDC**, emitido por su despacho mediante el cual solicita la evaluación de la situación legal y ambiental del ecosistema **Loma Cachendo Bajo**. Este informe surge en el marco del **Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR**, que busca declarar este ecosistema como área de interés nacional y promover su reconocimiento como **Área Natural Protegida (ANP)**.

### 2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA

La Gerencia de Infraestructura debe considerar las siguientes dimensiones y datos técnicos para cualquier planificación de obra pública en la zona:

- **Extensión y Jurisdicción:** El área protegida abarca **3,284.6773 hectáreas** dentro del distrito de Cocachacra.
- **Perímetro:** Posee una línea perimétrica de **24,960.97 metros lineales**.
- **Ubicación:** Se extiende por los distritos de Dean Valdivia, Mejía y Cocachacra.
- **Estado Legal:** Actualmente está incorporada en la **Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles** (R.D.E. N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE).

### 3. RESTRICCIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Debido a la naturaleza del ecosistema y el marco normativo vigente, la ejecución de infraestructura en esta zona enfrenta las siguientes condiciones:

#### A. Fragilidad y Vulnerabilidad

El ecosistema tiene bajos niveles de recuperación ante intervenciones antropogénicas. Se han identificado presiones actuales que la Gerencia de Infraestructura debe evitar agravar:

- **Trochas carrozables:** Actualmente presentan una magnitud de impacto **"Alta"** y extensión **"Casi total"**.
- **Hábitats Críticos:** Presencia de zonas de cactáceas, laderas rocosas y fondos de quebrada que albergan 16 especies de flora y 18 de avifauna.

#### B. Marco Normativo de Protección

- **Intangibilidad:** Existen ordenanzas previas (como la N° 008-2021-MDDV de Dean Valdivia) que ya declaran la **intangibilidad patrimonial-cultural y protección paisajística** de sectores de la loma.
- **Uso de Suelo:** El reconocimiento como ANP limitará estrictamente el tipo de construcciones permitidas, priorizando la conservación y el equilibrio ecológico.

### 4. RECOMENDACIONES

1. **Consulta Previa:** Antes de proyectar cualquier obra de infraestructura (vías, redes de servicios, etc.) en las cercanías de las coordenadas de la Loma Cachendo, se debe solicitar la opinión técnica de esta Sub Gerencia.





2. **Mitigación de Impacto:** Toda intervención necesaria en la zona deberá contemplar presupuestos para la **recuperación y uso sostenible** de los servicios ecosistémicos, conforme a la Ley N° 30215.
3. **Respeto a la Biodiversidad:** Se debe garantizar la no afectación de las especies endémicas y nativas identificadas en las evaluaciones de campo de SERFOR.

Es cuanto tengo que informar para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA  
M.V.Z. Edwin A. Villena Gutierrez  
SERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

30  
Tramita

8	<p>Consignar el código asignado al producto que saldrá desde el centro de transformación primaria (Opcional).</p> <p>En caso el producto que salga sea una troza, es obligatorio consignar el código de procedencia o planta, según corresponda.</p> <p>El código asignado al producto debe encontrarse detallado en la lista de trozas, packing list u otro documento que acompañe al documento con el que sale el producto, según corresponda, con el detalle del mismo.</p>
9	<p>Consignar la unidad de medida utilizada para cuantificar el producto que sale desde el centro de transformación primaria; pudiendo ser entre otros, según corresponda:</p> <p>m3: metros cúbicos para volumen                  kg: kilogramos para peso                  unidad: unidades de producto</p>
10	<p>Consignar la cantidad del producto que sale desde el centro de transformación primaria.</p>
11	<p>Consignar información adicional sobre los productos que salen del centro de transformación primaria, indicando el motivo de dicha salida, por ejemplo: venta, traslado, consumo interno u otros.</p> <p>En el pie de página correspondiente a "detalles de observaciones" se deberá hacer referencia al número de registro de la línea de datos que se está observando.</p>

\* Para productos de uso final que estén conformados por más de una especie, no es obligatoria la consignación de los nombres comunes y científicos. (Ej. cajas de fruta, parihuelas, entre otros).

APARTADO 1: FUENTE DE PROCEDENCIA DE LA MADERA	
1	Consignar el número de registro correlativo de la fuente de procedencia de los productos forestales que ingresan al centro de transformación primaria.
2	Consignar el nombre del titular de la fuente de procedencia de los productos forestales que ingresan al centro de transformación primaria.
3	Consignar el número de Registro Único de Contribuyente del titular de la fuente de procedencia de los productos que ingresan al centro de transformación primaria.
4	Consignar la fuente de procedencia de donde provienen los productos que ingresan al centro de transformación primaria, tales como: concesión forestal maderable, permiso en comunidad nativa, permiso en predio privado, plantación forestal, bosque local, desbosque, cambio de uso, centro de transformación primaria, centro de transformación secundaria u otros.
5	Consignar el código del título habilitante o acto administrativo otorgado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre según corresponda de donde proceden los productos que ingresan al centro de transformación primaria. Dicho código debe estar acorde con lo dispuesto por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
6	Consignar el número de Resolución de aprobación, modificación y/o actualización con el cual se aprobó el documento de gestión forestal (PO/PMFI/DEMA); o la Resolución con la que se autoriza el establecimiento del centro de transformación primaria, depósito u otro de donde provienen los productos que ingresan al centro de transformación primaria.

APARTADO 2: RETROZADO	
1	Consignar la fecha (día, mes, año) en que la troza es retrozada.
2	Consignar el código de procedencia o código de planta de la troza que será retrozada.
3	Consignar el código asignado a la troza obtenida luego del retrozado.
4	Consignar el nombre común o comercial de la especie que está siendo retrozada.
5	Consignar la medida del diámetro mayor de la troza obtenida luego del retrozado, expresada en metros.
6	Consignar la medida del diámetro menor de la troza obtenida luego del retrozado, expresada en metros.
7	Consignar la medida de la longitud de la troza obtenida luego del retrozado, expresada en metros.
8	<p>Consignar el volumen de la troza obtenida luego del retrozado expresada en metros cúbicos (m3).</p> <p>El volumen se determina en base a la fórmula Smalian, según la siguiente fórmula:</p> $0.7854 \times ((D_{mayor} + D_{menor})/2)^2 \times \text{Longitud de troza}$
9	Consignar información adicional relevante asociada a la nueva sección obtenida luego del retrozado.

CUADRO RESUMEN 1: SALDOS Y MOVIMIENTOS DE TROZAS	
1	Consignar el nombre común o comercial de la especie que ingresa y es consumida.
2	Consignar el nombre científico de la especie que ingresa y es consumida.
3	Consignar el volumen de trozas en stock expresado en metros cúbicos (m3).
4	Consignar el número de trozas en stock.
5	Consignar el volumen de las trozas que ingresaron al centro de transformación primaria, expresado en metros cúbicos (m3), en el periodo de registro.
6	Consignar el número de trozas que ingresaron al centro de transformación primaria en el periodo de registro.
7	Consignar el volumen de las trozas consumidas en el centro de transformación primaria, expresado en metros cúbicos (m3), en el periodo de registro.
8	Consignar el número de trozas consumidas centro de transformación primaria en el periodo de registro.

9	Consignar el volumen de las trozas que quedan en el centro de transformación primaria, expresado en metros cúbicos (m3), al final del periodo de registro.
10	Consignar el número de trozas que quedan en el centro de transformación primaria al final del periodo de registro.
CUADRO RESUMEN 2: SALDOS Y MOVIMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO	
1	Consignar el nombre común o comercial de la especie de los productos terminados o despachados, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
2	Consignar el nombre científico de la especie del producto terminado o despachado, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
3	Consignar el tipo de producto terminado o despachado en el periodo de registro, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
4	<p>Consignar la unidad de medida utilizada para cuantificar el producto terminado o despachado que fue despachado en el periodo de registro, pudiendo ser entre otros, según corresponda:</p> <p>m3: metros cúbicos para volumen                  kg: kilogramos para peso                  unidad: unidades de producto</p>
5	Consignar la cantidad de producto terminado que se encuentra en stock al inicio del periodo de registro.
6	Consignar la cantidad de producto que fue producido o ingresado en el periodo de registro.
7	Consignar la cantidad de producto que salió desde el centro de transformación primaria en el periodo de registro.
8	Consignar la cantidad de producto terminado que queda en el centro de transformación primaria al final del periodo de registro.

1671611-1

## Aprueban incorporación de 36 ecosistemas a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles"

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 18 de julio de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 011-2017-SERFOR/DGIOFFS-DIV, de fecha 28 de marzo de 2017, e Informe Técnico N° 016-2018-SERFOR/DGIOFFS-DIV, de fecha 29 de mayo de 2018, ambos emitidos por la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 046-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha 20 de junio del 2018, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; e Informe Legal N° 154-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 10 de julio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, son ecosistemas frágiles aquellos ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad mayor es la necesidad de protección del ecosistema;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus

*47  
 Unidad Fa y de*

funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales; así mismo, en numeral 99.2 de la citada norma, establece que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto;

Que, el artículo 107 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de sus competencias; asimismo, señala que dicha lista se actualizará cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia, precisando que ello no implica la delimitación de un área específica;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2017-SERFOR/DGIOFFS-DIV e Informe Técnico N° 016-2018-SERFOR/DGIOFFS-DIV, la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre da cuenta de las evaluaciones de los estados de conservación de las treinta y cinco (35) lomas costeras y de un (01) humedal costero, respectivamente, realizadas de manera conjunta entre el SERFOR y las diferentes Autoridades Regionales Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS en el ámbito de sus competencias, y de la metodología aplicada, teniendo como resultado treinta y seis (36) fichas técnicas de caracterización del estado de conservación de los ecosistemas evaluados, que sustentan la propuesta;

Que, el Informe Técnico N° 046-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha 20 de junio del 2018, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre evalúa la propuesta remitida por la Dirección de Inventario y Valoración sobre incorporación de los treinta y seis (36) ecosistemas a la lista sectorial de ecosistemas frágiles y consolida la información sobre el proceso de coordinación y participación del SERFOR y ARFFS, en las evaluaciones de campo para identificación y caracterización de los estados de conservación de los treinta y seis (36) ecosistemas; concluyendo que dicha propuesta cumple con las disposiciones de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; y, finalmente, recomienda aprobar la referida propuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, sobre la base del artículo 267 del entonces vigente Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles, la misma que debía ser actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; no obstante, conforme a las disposiciones vigentes en la normativa sectorial, corresponde que la inclusión de nuevos ecosistemas a dicha lista sea aprobada por el SERFOR, bajo la denominación de Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes y teniendo como sustento los documentos de vistos, resulta viable que el SERFOR apruebe la incorporación de los treinta y seis (36) ecosistemas (35 lomas costeras y 01 humedal costero) en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección

Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la incorporación de los treinta y seis (36) ecosistemas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", apertura mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publicará la presente Resolución, su Anexo y las fichas técnicas de los treinta y seis (36) ecosistemas incorporados a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO

Ecosistemas que se incorporan a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles

N°	Tipo de Ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
1	Loma	Ochiputur	La Libertad	Trujillo	Salaverry
2	Loma	Mongón	Ancash	Casma	Casma - Comandante Noel
3	Loma	Lupín	Ancash	Huarmey	Huarmey
4	Loma	Pativilca	Lima	Barranca	Pativilca
5	Loma	Supe	Lima	Barranca	Supe - Supe Puerto - Barranca
6	Loma	Limán	Lima	Barranca	Supe
7	Loma	Lurihuasi	Lima	Huaura - Barranca	Vegueta - Supe
8	Loma	Alpacoto	Lima	Barranca	Supe
9	Loma	Caral	Lima	Huaura	Vegueta - Huaura
10	Loma	Chancayllo	Lima	Huauril	Chancay - Huauril
11	Loma	Iguanil	Lima	Huauril	Huauril
12	Loma	Aucallama	Lima	Huauril	Aucallama
13	Loma	Puquio	Lima	Lima	Carabayllo
14	Loma	Km 22	Lima	Lima	Carabayllo
15	Loma	Chillón	Lima	Lima - Callao	Puente Piedra - Ventanilla
16	Loma	Collique	Lima	Lima	Comas - Carabayllo
17	Loma	Payet	Lima	Lima	Independencia - Comas - San Juan de Lurigancho
18	Loma	Mengomarca	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho - Lurigancho
19	Loma	Malanche	Lima	Lima	Punta Hermosa
20	Loma	Caringa	Lima	Lima	Punta Hermosa - Punta Negra
21	Loma	Jime	Lima	Lima	Punta Negra

46  
Oscar Torres

N°	Tipo de Ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
22	Loma	Cicasos	Lima	Lima	San Bartolo
23	Loma	Asia	Lima	Cañete	Asia - Coayllo
24	Loma	Nuevo Cañete	Lima	Cañete	San Vicente de Cañete
25	Loma	Huaquina	Lima	Cañete	Lunahuana - San Vicente de Cañete
26	Loma	Amará	Ica	Ica	Ocucaje - Santiago
27	Loma	Marcona	Ica - Arequipa	Nazca - Caraveli	Marcona - Lomas
28	Loma	Capac	Arequipa	Caraveli	Chaparra - Chala
29	Loma	Camaná	Arequipa	Camaná - Caylloma	Quilca - Samuel Pastor - Nicolás de Piérola - Majes
30	Loma	Homillos	Arequipa	Islay - Camaná	Islay - Quilca
31	Loma	Yuta	Arequipa	Islay	Mollendo - Islay
32	Loma	Cachendo	Arequipa	Islay	Dean Valdivia - Mejía - Cocachacra
33	Loma	Amoquinto	Moquegua - Arequipa	Ilo - Islay	Pacocha - Punta de Bombón
34	Loma	Tacahuay	Tacna - Moquegua	Jorge Basadre - Ilo	Ite - Ilo
35	Loma	Morro Sama	Tacna	Tacna	Sama
36	Humedal	Puerto Viejo	Lima	Cañete	San Antonio - Chilca

<sup>1</sup> Definición establecida en el numeral 11 del Anexo 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

1671611-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2018-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2018

Visto, el Oficio N° 096-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración cuyo objetivo es conformar un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Asimismo, busca generar condiciones de crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la conforman, con el fin de lograr una inserción efectiva en las otras regiones, particularmente en la región Asia-Pacífico;

Que, en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, la Alianza del Pacífico tiene previsto realizar diversas actividades, en el marco de la Cumbre Presidencial, empezando el día 21 de julio de 2018, con

la "VII Sesión de traspaso de la Presidencia Pro Témpace del Grupo Técnico de Agencia de Promoción de la Alianza del Pacífico a PROMPERÚ", evento en el que participarán los Directores de las Agencias de Promoción de los cuatro países miembros del bloque, para debatir diferentes temas vinculados a las actividades de promoción del comercio, inversiones y turismo; asimismo, se procederá a ceder la Presidencia Pro Témpace al Perú;

Que, asimismo, el 22 de julio de 2018, se realizará la "XIX Reunión de Coordinación de Sherpas del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico - CEAP" y la "XVI Sesión del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico - CEAP", donde se desarrollará, con el apoyo de las Agencias de Promoción, una agenda con miras a la reunión con los Presidentes de la República de la Alianza del Pacífico; asimismo, el día 23 de julio de 2018, se llevará a cabo el "V Encuentro Empresarial de la Alianza del Pacífico", evento en el que se enfocará en la visión 2030 - Perspectivas de la Alianza del Pacífico en el entorno internacional e integración financiera, agenda digital, competitividad, desarrollo económico, entre otros;

Que, finalmente, el día 24 de julio de 2018, se llevará a cabo al "XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico", para dar a conocer las directrices que deberán seguir el Grupo de Alto Nivel y Grupos Técnicos en relación a sus actividades y acuerdos para el siguiente periodo; asimismo ese mismo día se realizará la "XIII Audiencia del CEAP", con la finalidad de presentar recomendaciones en sectores estratégicos a los Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de los señores Luis Alberto Torres Paz, Director de Promoción de las Exportaciones y Mario Eduardo Ocharan Casabona, Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ participen en las referidas reuniones;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

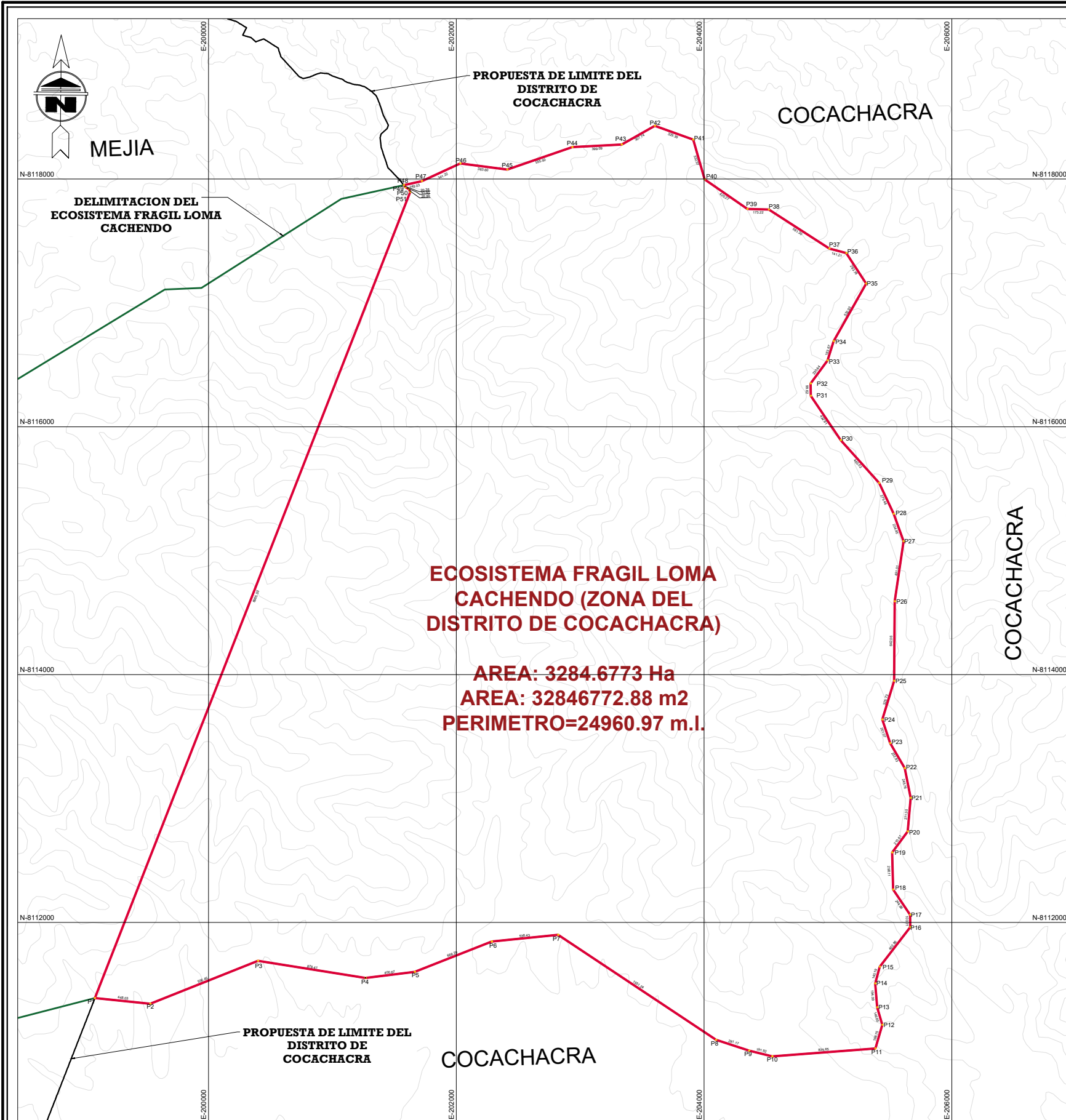
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, de los señores Luis Alberto Torres Paz y Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 21 al 25 de julio de 2018, para que en representación de PROMPERÚ participen en los eventos que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

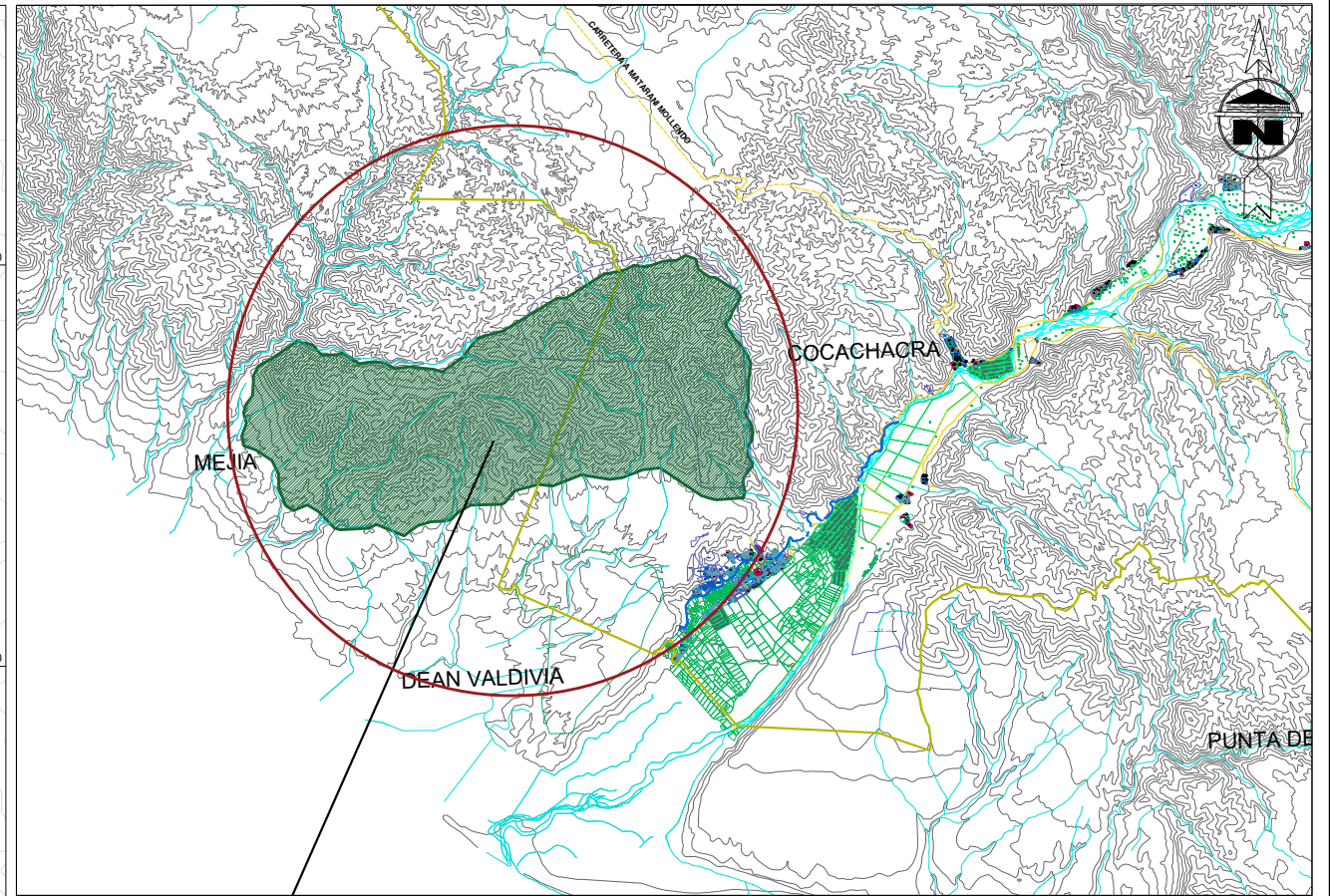
**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US \$	Continente	Viáticos por día US \$	N° de días	Total Viáticos en US \$
Luis Alberto Torres Paz	1 394,27	América del Norte	440,00	4	1 760,00
Mario Eduardo Ocharan Casabona	1 394,27		440,00	4	1 760,00

45  
Cuarenta y cinco



**1 PLANO PERIMÉTRICO**  
ESC 1:20000



**2 ESQUEMA DE LOCALIZACION**  
ESC 1:70000

**3 DATOS TECNICOS**

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	448.03	74°30'18"	199082.8575	8111388.9606
P2	P2 - P3	936.45	152°27'27"	199528.5397	8111343.1707
P3	P3 - P4	878.41	210°41'43"	200398.7714	8111689.0637
P4	P4 - P5	400.67	164°1'17"	201266.3171	8111551.3642
P5	P5 - P6	668.29	165°23'24"	201664.0369	8111599.9343
P6	P6 - P7	538.43	195°50'18"	202285.5129	8111845.6515
P7	P7 - P8	1531.24	219°20'56"	202821.2467	8111899.4495
P8	P8 - P9	281.17	164°17'16"	204096.4294	8111051.7505
P9	P9 - P10	191.92	175°55'33"	204363.9864	8110965.3194
P10	P10 - P11	835.65	161°49'33"	204550.3466	8110919.4477
P11	P11 - P12	198.75	110°35'4"	205383.5954	8110982.7743
P12	P12 - P13	146.65	146°58'28"	205439.1729	8111173.5972
P13	P13 - P14	194.09	192°5'9"	205396.8183	8111313.9950
P14	P14 - P15	140.19	200°5'5"	205380.9095	8111507.4319
P15	P15 - P16	402.86	202°20'20"	205418.0989	8111642.6017
P16	P16 - P17	100.71	140°52'2"	205664.5819	8111961.2583
P17	P17 - P18	244.86	147°51'34"	205662.1026	8112061.9400
P18	P18 - P19	298.11	212°0'9"	205526.7746	8112266.0016
P19	P19 - P20	210.61	217°53'6"	205518.7169	8112563.9991
P20	P20 - P21	271.30	148°41'17"	205643.5079	8112733.6569
P21	P21 - P22	245.76	163°46'40"	205667.2678	8113003.9122
P22	P22 - P23	232.83	161°6'25"	205619.5414	8113244.9916
P23	P23 - P24	201.07	191°38'28"	205502.8081	8113446.4392
P24	P24 - P25	325.73	215°18'1"	205439.1729	8113637.1779
P25	P25 - P26	642.06	163°36'38"	205533.5926	8113948.9200

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P26	P26 - P27	491.01	187°50'15"	205538.7578	8114590.9553
P27	P27 - P28	234.45	152°5'0"	205609.6243	8115076.8244
P28	P28 - P29	275.46	174°15'37"	205530.9067	8115297.6663
P29	P29 - P30	463.02	163°24'40"	205412.9337	8115546.5878
P30	P30 - P31	432.61	188°2'30"	205103.4354	8115890.9629
P31	P31 - P32	99.62	212°28'45"	204862.1176	8116250.0102
P32	P32 - P33	230.64	217°40'11"	204859.6383	8116349.5957
P33	P33 - P34	163.67	161°28'4"	204995.9994	8116535.6122
P34	P34 - P35	532.93	191°47'3"	205045.7918	8116691.5254
P35	P35 - P36	293.78	117°28'38"	205308.1836	8117155.3862
P36	P36 - P37	141.21	138°4'60"	205148.0627	8117401.6937
P37	P37 - P38	581.30	197°46'48"	205011.7016	8117438.3742
P38	P38 - P39	173.22	148°53'37"	204523.2810	8117753.5736
P39	P39 - P40	420.27	212°50'24"	204350.1437	8117758.8016
P40	P40 - P41	332.57	219°25'7"	204004.0758	8117997.2670
P41	P41 - P42	329.39	126°1'36"	203912.3420	8118316.9355
P42	P42 - P43	307.74	130°22'42"	203602.8436	8118429.6754
P43	P43 - P44	399.09	206°36'11"	203335.2867	8118277.6410
P44	P44 - P45	555.50	163°59'32"	202936.7404	8118256.7289
P45	P45 - P46	383.60	206°27'48"	202411.5436	8118075.7717
P46	P46 - P47	341.22	147°33'58"	202031.1788	8118125.5223
P47	P47 - P48	149.03	192°40'0"	201721.8871	8117981.4143
P48	P48 - P49	20.38	63°42'13"	201576.2854	8117949.6269
P49	P49 - P50	31.50	156°23'20"	201589.0059	8117933.6989
P50	P50 - P51	26.90	219°50'10"	201616.8759	8117919.0189
P51	P51 - P1	6985.03	223°44'52"	201627.1221	8117894.1435

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA**

**SECTOR:** ECOSISTEMA FRAGIL LOMA CACHENDO - ZONA DEL DISTRITO DE COCACHACRA  
**PLANO:** PLANO PERIMETRICO - LOCALIZACION

**DESCRIPCION:** Los datos técnicos son muy importantes para aprobación de la resolución para la protección paisajística y ecosistema de Loma Cachendo.  
**ESCALA:** INDICADA  
**FECHA:** FEBRERO 2026

**SECTOR:** :  
**DISTRITO:** : COCACHACRA  
**DEPARTAMENTO:** : AREQUIPA  
**PROVINCIA:** : ISLAY

**DATUM:** PSAD 56 - 19 SUR



**L-01**